

**Decreto que distribuye el despacho de los negocios
administrativos encomendados a la próximamente extinta
Secretaría de Justicia. Secretaría de Gobernación.
Recopilación de Leyes y Decretos expedidos de
enero a abril de 1917, pp. 65-67**

Al margen un sello que dice: “República Mexicana.—Ley”.—Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de desaparecer la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia a partir del primero de mayo próximo, conforme a los artículos 1o. y 14 transitorios de la Constitución, y en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien decretar:

DECRETO

ARTICULO 1o.—Entre tanto se expiden por el Congreso de la Unión la leyes a que se refieren los artículos 73, fracción VI, Inciso 3o., y 90 de la Constitución General de la República, y mientras se organiza la Administración de Justicia como lo previene el artículo transitorio de la misma Constitución, el despacho de los negocios administrativos encomendados a

la Secretaría de Justicia, por decreto de esta Primera Jefatura expedido en Nogales, Sonora, el 17 de octubre de 1913, se hará como sigue:

I.—Por conducto de la Secretaría de Gobernación: Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; Tribunales y Juzgados del orden común en los Territorios;

Expropiación por causa de utilidad pública.

Indulto, conmutación y reducción de penas por delitos del fuero federal;

Indulto, conmutación y reducción de penas por delitos del orden común en los Territorios;

Ministerio Público Federal;

Notarios y Agentes de Negocios en los Territorios;

Registro Público de la Propiedad y de Comercio en los Territorios, y,

Los demás asuntos de carácter federal a que se refieren las disposiciones emanadas de la Secretaría de Justicia.

II.—Por conducto del Gobierno del Distrito Federal:

Tribunales y Juzgados del Distrito Federal;

Indulto, conmutación y reducción de penas

por delitos del orden común en el Distrito Federal;

Ministerio Público del Distrito Federal y Secretarías Federales.

Notarios y Agentes de Negocios en el Distrito Federal.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal;

Estadística criminal del mismo Distrito, y

Los demás asuntos del orden común del Distrito Federal a que se refieren las disposiciones de la Secretaría de Justicia.

ARTICULO 2o.—El Ejecutivo de la Unión, por los conductos respectivos designará a los empleados que fueren necesarios para el despacho de los negocios.

TRANSITORIOS

La presente ley comenzará a regir a partir del día primero de mayo próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla debidamente.

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos diez y siete.—Venustiano Carranza, Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente.